

que incurran en la misma responsabilidad sufrirán reclusión en primer grado."

—En seguida S. E. levantó la sesión.

Eran las 6 y 40 p. m.

Por la Redacción.

Belisario Sánchez Dávila.

41a. Sesión del Miércoles 6 de Octubre de 1909

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga

Abierta la Sesión, con asistencia de los HH. SS. Barrios, Barreda, Baca, Capelo, Diez Canseco, Ego Aguirre, Fernández, Lorena, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Samanéz, Seminario, Santa María, Sánchez Ferrer, Schreiber, Solar, Sosa, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Besada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, con las siguientes observaciones:

El Señor SANTA MARIA, que el distrito á que hizo referencia no es Huari, como se dice en el acta, sino Huaripampa.

El Señor LUNA, que en el acta se hace constar que pidió que la votación fuese nominal en el asunto del Sargento Mayor Céspedes, y que consultada la Cámara fué desecharlo; lo que no es cierto, porque su pedido no fué materia de consulta á la Cámara, porque fué retirado á mérito de las insinuaciones del H. Señor Capelo.

Se dió cuenta y se trató el despacho siguiente:

OFICIOS

Del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los siguientes proyectos:

De la resolución que exonera de derechos, hasta la suma de cincuenta libras, un reloj para el servicio público del pueblo de Chepén, comprado por los vecinos de ese lugar.

De la que exonera de derechos un instrumental para la banda de músicos, importada para el servicio de

Mollepata, de la Provincia de Santiago de Chuco.

De la que exonera de derechos á un melodium, importado por la Congregación de Religiosas de los Sagrados Corazones de Arequipa, destinado al culto en la iglesia de su nombre.

De la que exonera de derechos á un instrumental para la banda de músicos de la ciudad de Cajabamba.

Estos oficios pasaron á la Comisión de Hacienda.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción:

En el proyecto que concede permiso á don Ricardo Mier y Terán para aceptar y ejercer un Consulado.

En el que concede permiso á don Pablo Emilio Guedes, para aceptar y ejercer un Consulado.

En el que concede permiso á don Alejandro Higginson para aceptar y ejercer un Consulado.

En el que dispone se levante un plano y se forme un presupuesto para un nuevo edificio de Hospital en Ayacucho.

En el que autoriza al Ejecutivo para el cobro de derechos de las copias certificadas que se expidan por las oficinas de su dependencia.

En el indulto del reo Arturo Valdez y Cáceres.

En el que se enmiendan errores en la publicación oficial del Código de Comercio.

De la Comisión de Instrucción; en el de dispensa de práctica al Bachiller don Carlos Broggi.

En el de dispensa de práctica al Bachiller don José Belisario Sánchez.

De la Comisión de Obras Públicas, en el que incluye en la ley de ferrocarriles de 1904, la conclusión del ferrocarril de Chimbote á Recuay.

De la Comisión de Hacienda, en el que exonera de derechos á un armonium para la iglesia de Chavín, de la Provincia de Huari.

De la Comisión de Justicia, en el de indulto del reo Arturo Chanduví.

De la Comisión de Constitución:

En el de ascenso al Coronel Graduado don Manuel Eleuterio Ponce.

En el permiso para residir en el extranjero, solicitado por doña Hermilia Sologuren.

De la Comisión Auxiliar de Guerras:

En las observaciones del Ejecutivo á la resolución legislativa que reconoce servicios al Capitán de Fragata de la Armada Nacional, don Aurelio Ureta.

En el que reconoce servicios del Teniente de Marina don Julio Abel Raygada.

De la Comisión de Demarcación Territorial, en el que anexa el Distrito de Carhuanca, de la Provincia de Lucanas, á la de Cangallo.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden deldía.

PROYECTO

De los HH. SS. Vidal y Sánchez Ferrer, suprimiendo desde el primero de Enero de 1910, las inspecciones de instrucción en las Provincias de la República, y encomendando á las Municipalidades, la inspección de las Escuelas.

Dispensado de lectura á las Comisiones de Instrucción y Principal de Presupuesto.

SOLICITUD

De don Justo Niño de Guzmán, para que se tramite el expediente que indica.

A sus antecedentes.

PEDIDOS

El Señor CAPELO pide que el proyecto sobre supresión de los Inspectores de Instrucción sea dispensado del trámite de Comisión y se ponga á la orden del día, porque es un asunto de suyo claro, y hay multitud de consideraciones que hacen indispensable que este proyecto sea tratado inmediatamente, sin necesidad de oír al Gobierno, como lo solicitará la Comisión que entienda del asunto.

El Señor CARMONA cree que siendo un proyecto de gran importancia, no es posible omitir el trámite de Comisión, ni que se deje de oír al gobierno.

El Señor DEL RIO opina también porque se pase á Comisión, porque entiende que el señor Capelo tiene un proyecto sobre lo mismo, que está á informe para el Gobierno, y no es

possible que se sustraiga á éste del estudio de la Comisión que entiende en el anterior.

El Señor CAPELO dice que en realidad existe un proyecto suyo que contiene esa disposición, junto con otros por lo que supone que el proyecto no pasará; pero es que este tiene la ventaja de no tratar sino de un solo punto, que está seguro de que lo aceptará la mayoría de los Representantes; y que le extraña que el H. Señor Carmona, que tanto ha trabajado para que se destituyera á un Inspector de Instrucción que había cometido muchos abusos en su departamento, se oponga á que se discuta sin trámite de Comisión este asunto, que está llamado á hacer desaparecer todos los inconvenientes que estas inspecciones de instrucción ofrecen en la práctica; lo que no sucederá si se manda á Comisión, porque indudablemente irá á dormir ese expediente, como se ha hecho con el suyo.

El Señor CARMONA rectifica la aseveración que ha hecho el Señor Capelo en el sentido de que su queja no fué contra el Inspector de Instrucción, quien cumplía admirablemente con sus deberes, haciendo progresar ese ramo, sino contra un Visitador.

Consultada la dispensa del trámite de Comisión, fué desechada; recomendando S. E. á las Comisiones en vista de la discusión que ese asunto había promovido, que se sirvieran emitir su dictamen á la brevedad posible.

ORDEN DEL DIA APROBACION DE REDACCIONES.

Sin debate fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Redacción:

Evmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder á don Ricardo S. Mier y Terán el permiso, que en observancia de lo prescrito en el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, ha solicitado para aceptar y ejercer en las Provincias de Jauja y Huancayo, el cargo de Agente Consular que le ha conferido el Gobierno del Imperio Chino.

Lo comunicamos ec.

Dese cuenta.
 Sala de la Comisión.
 Lima, 4 de Octubre de 1909.
 (Firmado).—*J. J. Reinoso, Carlos Forero, Santiago Parodi.*

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Pablo Emilio Guedes, el permiso que, en observancia de lo prescrito en el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, ha solicitado, para aceptar y ejercer en esta capital el cargo de Vice-cónsul que le ha conferido el Gobierno de la República de Guatemala.

Lo comunicamos etc.
 Dese cuenta.
 Sala de la Comisión.
 Lima, 4 de Octubre de 1909.
 (Firmado).—*J. J. Reinoso, Carlos Forero, Santiago D. Parodi.*

Excmo. Señor:
 El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Alejandro Higginson, el permiso que, en observancia de lo prescrito en el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, solicita para aceptar y ejercer en el puerto de Paita, el cargo de Cónsul que le ha conferido el Gobierno de S. M. el Rey de Bélgica.

Lo comunicamos etc.
 Dios guarde á V. E.
 Dese cuenta.
 Sala de la Comisión.
 (Firmado).—*J. J. Reinoso, Carlos Forero, Santiago D. Parodi.*

Comisión de Redacción.
El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que se levante el plano y se haga el presupuesto de un edificio nuevo, destinado á Hospital, en la ciudad de Ayacucho, ya sea en el terreno adyacente al que ocupa el actual ó en otro de más apropiada ubicación.

Artículo 2o.—Aprobados que sean el plano y presupuesto de la obra, el Ejecutivo los remitirá al Congreso, en la próxima Legislatura ordinaria, á fin de que se consigne en el Presupuesto General la partida que fuese necesaria.

Comuníquese, etc.
 Dada, etc.
 Dese cuenta.
 Sala de la Comisión.
 Lima, 2 de Octubre de 1909.
 (Firmado).—*J. J. Reinoso, Carlos Forero, Santiago D. Parodi.*

Comisión de Redacción.
El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Autorízase el cobro de cuatro soles, en las oficinas del Poder Ejecutivo, por derechos de copias certificadas relativas á todos los expedientes de particulares.

Artículo 2o.—Cuando la copia sea de plano, el derecho será de una libra peruana; exceptuándose las de los planos de minería, por las que solo se cobrará, cuatro soles, por derechos, y sin perjuicio de los correspondientes á las copias ordinarias.

Artículo 3o.—Consígnese en el pliego de ingresos del Presupuesto General de la República, la suma en que se calcule el rendimiento anual proveniente de la contribución cuyo cobro se autoriza por la presente ley.

Comuníquese, etc.
 Dada, etc.
 Dese cuenta.
 Sala de la Comisión.
 Lima, de Octubre de 1909.
 (Firmado).—*J. J. Reinoso, Carlos Forero, Santiago D. Parodi.*

Excmo. Señor:
 El Congreso en uso de la atribución que le confiere el inciso diecinueve del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder el indulto que solicita el ro Arturo Valdez Cáceres, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.
 Dios guarde á V. E.
 Dese cuenta.
 Sala de la Comisión.
 Lima, 1o. de Octubre de 1909.
 (Firmado).—*J. J. Reinoso, Carlos Forero, Santiago D. Parodi.*

El Congreso, &c.

Ha dado la ley siguiente:
 Artículo único.—Enmiéndanse los errores que contiene la edición oficial

del Código de Comercio de 1902, en la forma siguiente:

1o.—Sustitúyase en el artículo 43 las palabras “este título” por “esta sección”; en el 64, las palabras “esta sección” por “este título”; en el 98, el número “959” con el “957”; en el 110, las palabras “la sección siguiente de este título” con “el título siguiente de esta sección”; en el 144, las palabras “en beneficio” con “el beneficio”; en el 154, las palabras “de alguno” con “de algunos”; en el 156, las palabras “la sección anterior” con “el título anterior”; en el 166, las palabras “los socios y accionistas” con “los socios ó accionistas”; en el 183, las palabras “el título” con “la sección”; en el 230, la palabra “exclusión” con “excusión”; en el 277, las palabras “esta sección” por “este título”; en la segunda parte del 311, la palabra “crédito” por “ré-dito”; en el 341, las palabras “este título” por “esta sección”; en el inciso 3o. del artículo 345, la palabra “porteador” con “portador”; en el 348, el número “362” con el “361”; en el 380, las palabras “este título” por “esta sección”; en el 412, el número “379” con el “378”; en el 429, las palabras “la sección primera de este título” por “el título primero de esta sección”; en el inciso 5o. del artículo 436, las palabras “de quien” con “á quien”, y, al final del mismo, la palabra “debe” por “puede”; en el 445, las palabras “este título” por “esta sección”; en el 460, la frase “ó irá firmado” con “é irá firmado”; en el 487, el número “459” con el “458”; en el 489, “impida” con “exima”; en el 514, las palabras “del presente título” con “de la presente sección”; en el 555 las palabras “esta sección” por “este título”; en el 581, las palabras “en dicho protesto” por “con dicho protesto”; en el 592, la palabra “Tribunal” con “Juez”; en el inciso 4o. del 593, la palabra “adequados” con “adeudados”; en el 663, las palabras “sección segunda del título tercero” con “título segundo de la sección tercera”; en el 686, la palabra “involuntario” con “voluntario” y las palabras “notarial y judicialmente”, con “notarial ó judicialmente”; en el 722, las pa-

bras “este título” con “esta sección”; en el 757, las palabras “á término” con “ó á término”; en la segunda parte del 785, la primera palabra “asegurador” con “asegurado”; en el inciso 5o. del artículo 794, la palabra “actualmente” con “habitualmente”; en el 798, la palabra “obligado” por “coobligado”; en el 814, la palabra “remate” con “rescate”; en el 816, las palabras “de reparación” con “la reparación”; en el 822, las palabras “sin carga” con “su carga”; en el 850, las palabras “esta sección” por “este título”; en el 864, la palabra “será” con “se hará”; en el 875, la palabra “inferior” con “inferido”; en el 885, la frase “los trámites marcados en la sección IV de este título” con “los trámites marcados en los artículos 85 y siguientes de la ley procesal de quiebras”; en el inciso 3o. del artículo 905, las palabras “este” con “esto”; en el 927, los números “922” y “923” con los números “924” y “925”; en la parte final del 496, las palabras “otros dos quintos” con “otros dos quintos de cualquiera”; y en el inciso 2o. del 949, el número “948” con el “946”.

2o.—Suprímense las palabras “ó Tribunal” en los artículos 140, 175, 226, 241, 263, 538, 539, 540, 542, 543, 548, 552, 555, 591, 593, 596, 637, 638, 678, 681, 691, 696, 706, 709, 729, 783, 787, 826, 835, 837, 858, 860, 864, 866, 870, 878, 882, 889, en el inciso 5o. del artículo 905, en los artículos 908, 909, 918, 941, 944, 945, en el inciso 1o. del 949 y en el inciso 3o. del 951; quedando subsistentes dichas palabras en la segunda parte del tercer acápite del artículo 591.

3o.—Agréguese las palabras “y descarga” al inciso 1o. del artículo 665.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de Setiembre de 1909.

(Firmado).—*J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.*

H. Cámara de Diputados.

DISPENSAS DE PRACTICA

Sin debate fueron aprobados los

respectivos dictámenes de la Comisión de Instrucción, recaídos en las siguientes solicitudes en revisión.

Lima, 2 de Octubre de 1909.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Junto con la solicitud respectiva y los documentos originales que obran en el expediente, me es honroso enviar á V. E. en copia, para su revisión por el Honorable Senado, el dictamen de la Comisión de Instrucción, en conformidad con el cual la Honorable Cámara de Diputados ha resuelto dispensar al Bachiller en Jurisprudencia, Don José Belisario Sánchez, el tiempo de práctica que le falta para recibirse de Doctor en dicha Facultad y ejercer la Abogacía

Dios guarde á V. E.
(Firmado).—J. M. Manzanilla.

Excmo. Señor:

José Belisario Sánchez, á V. E., respetuosamente, digo: que solicito se me conceda dispensa del tiempo que me falta para concluir el periodo legal de práctica para recibirme de Abogado. Justifica esta solicitud, la circunstancia de haber concluído los cinco años de estudio en la Facultad de Jurisprudencia, y los cursos accesorios en las de Ciencias Políticas y Administrativas, que consta de los certificados adjuntos, hallándose por consiguiente en condiciones de optar el grado de Doctor en la primera de dichas Facultades.

En la misma Facultad de Jurisprudencia, he seguido durante dos años el curso de Práctica Forense, asistiendo regularmente á la Academia respectiva que funciona en el ilustre Colegio de Abogados, según se comprueba con el certificado respectivo. Y desde el mes de Junio de 1907, he concurrido diariamente al Estudio del Doctor Alberto Salomón, como lo manifiesta dicho Señor Letrado en el certificado que igualmente acompaña.

Siendo antiguo alumno de la Universidad, como me es urgente rendir el examen definitivo para recibirme de Abogado, V. E. se servirá tener en cuenta el mérito de los documentos expedidos por los Secretarios de

la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Administrativas; por el de la Ilma. Corte Superior de esta Capital; por el Director de Conferencias del ilustre Colegio de Abogados y por el Letrado en cuyo Estudio he seguido mi práctica, para deferir á esta solicitud. Todos esos documentos comprueban que, sin faltar á la ley, se me puede dispensar de la formalidad de esperar nueve meses más, que es el tiempo que me falta para que se vengan los dos años, que se cuentan á partir de la admisión á la práctica de derecho decretado por la Ilma. Corte Superior, lo cual tuvo lugar el 29 de Mayo de 1908.

Por lo expuesto:

A V. E. pido que dando por acompañados los documentos, se sirva concederme la dispensa á que dejo hecha referencia.

Lima, Agosto 21 de 1909.

Excmo. Señor.

(Firmado).—José Belisario Sánchez.

Comisión de Instrucción de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El Bachiller en Jurisprudencia, Don José Belisario Sánchez, solicita dispensa del tiempo de la práctica de derecho que le falta para recibirse de Doctor en dicha Facultad.

De los documentos acompañados consta que el recurrente fué admitido á la práctica del derecho el 29 de Mayo de 1908 é inscrito desde entonces en la Matrícula respectiva de la Ilma. Corte Superior del Distrito Judicial de Lima; que concurrió con regularidad al Estudio del Doctor Alberto Salomón, designado por la referida Corte como su maestro de práctica, no sólo á partir de la indicada fecha, sino desde el mes de Julio de 1907, habiéndose distinguido por su puntualidad y contracción.

Consta también que desde Junio de 1908 concurre con regularidad á las Conferencias de Práctica Forense, dictadas en el Ilustre Colegio de Abogados de esta Capital; y que ha sido examinado y aprobado en los exámenes de los Cursos correspon-

dientes á los cinco años de estudios de la Facultad de Jurisprudencia.

De lo expuesto, resulta que al recurrente le faltan seis meses de práctica oficial para cumplir los dos años que exige el artículo 172 del Código de Enjuiciamiento Civil; pero como ha practicado de una manera extra-oficial durante un año, parece equitativo compensar ésta con aquella.

En tal virtud, la Comisión os propone el siguiente proyecto de resolución:

"El Congreso ha resuelto dispensar al Bachiller en Jurisprudencia Don Belisario Sánchez, el tiempo de práctica que le falta para recibirse de Doctor en dicha Facultad y ejercer la Abogacía".

"Lo comunicamos, etc"

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 15 de 1909.

(Firmado).—*Luis Miró Quesada.*
—*Mario Sosa.*—*Mariano Velarde Alvarez.*—*C. C. Villanueva.*

H. Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción.

Señor:

La Honorable Cámara de Diputados, accediendo á la solicitud del Bachiller Don José Belisario Sánchez, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica oficial que aún le falta para recibirse de Doctor en Jurisprudencia y ejercer la Abogacía.

De los documentos acompañados por el recurrente en apoyo de su petición resulta que el Bachiller Sánchez ha terminado los cinco años de estudios en dicha Facultad y los Cursos accesorios de la de Ciencias Políticas; que ha hecho durante dos años el curso de Práctica Forense; que ha asistido puntualmente á las Conferencias de práctica dictadas en el Colegio de Abogados; y finalmente, que ha concurrido con regularidad, como practicante de Derecho, al Estudio del Doctor Don Alberto Salomón, desde el mes de Julio de 1907 hasta la fecha, es decir, durante un periodo mayor de dos años.

Por consiguiente, de lo que se trata es de eximirlo del corto tiempo de práctica oficial que todavía le resta

ejercer, para llenar esa formalidad legal, y que en el presente caso no puede estimarse de absoluta necesidad, tanto porque ese tiempo no llega ni á ocho meses, cuanto porque el recurrente tiene ya una práctica que excede á los dos años que fija la ley, ha terminado el curso respectivo y ha llenado todos los demás requisitos del caso.

Por lo expuesto, y siguiendo el procedimiento que el Honorable Senado ha adoptado en casos análogos, vuestra Comisión es de sentir que sancionéis lo resuelto por la Honorable Cámara Colegisladora, salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre de 1909.

(Firmado).—*M. C. Barrios.*—
Antonio Lorena.—*R. Mata.*

Cámara de Diputados.

Lima, 17 de Octubre de 1909.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el Honorable Senado, me es honroso enviar á V. E. en copia, junto con la solicitud respectiva, el dictamen de la Comisión de Instrucción, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, y en virtud del cual, se dispensa al Bachiller Don Arturo Miguel Anaya y Vigil del tiempo de práctica que le falta para recibirse de Abogado.

Pongo también á disposición de V. E. los documentos originales acompañados por el recurrente.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).—*Juan Pardo.*

Excmo. Señor.

Arturo Anaya y Vigil, Bachiller en Jurisprudencia, á V. E. respetuosamente comparezco y digo: Que desde el año de 1902 se me confirió por la Universidad Mayor de San Marcos el título de que hago mención y por circunstancias agenes á mi voluntad no inicié mi práctica oficial.

Desde el año 1895 y hasta la fecha, he tenido ocasión de hacer *extra-oficialmente*, verdadera práctica de Derecho, ya sea en los Estudios de los Doctores Domingo M. Almenara, Alberto Químpor, con las múl-

tiples y diversas gestiones judiciales encomendadas, ya desempeñando funciones como las de Juez de Paz, ya como empleado meritorio de la Corte Superior de Lima, y otros, que, por su ejercicio dan á conocer en todas sus manifestaciones la armonía de mis actos al espíritu y objeto de la ley.

Ahora bien, faltándome únicamente el requisito de la práctica llamada oficial para recibirme de Abogado, impetro á V. E. la gracia de la dispensa de mi práctica oficial.

Por lo expuesto:

A V. E. suplico difiera á mi pedido por ser de equidad.

Lima, 2 de Octubre de 1907.

Excmo. Señor.

(Firmado).—A. Anaya Vigil

Cámara de Diputados.

Comisión de Instrucción.

Señor:

El Bachiller en Jurisprudencia, Don Arturo Anaya y Vigil, se presenta á V. E. solicitando dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de Abogado.

Los certificados acompañados por el recurrente comprueban que desde el año 1902, en que optó el grado de Bachiller, practicó extra-oficialmente en el Estudio del Doctor Don Alberto Químpper, ejerciendo con diligencia y contracción el cargo de Apoderado que se le ha conferido en diversos asuntos judiciales.

Su larga y continua práctica acrecita, pues, su aptitud para el ejercicio de la profesión; y en tal virtud, vuestra Comisión, acogiendo favorablemente la solicitud en dictamen, os propone el siguiente proyecto de resolución:

El Congreso ha resuelto dispensar al Bachiller en Jurisprudencia Don A. Anaya Vigil, el tiempo de práctica oficial que le falta para recibirse de Abogado.

Lo comunicamos á V. E. etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 11 de Octubre de 1909.

(Firmado).—Alberto L. Gadea.—

C. O. Villanueva.—Luis Miró Quesada.

H. Cámara de Senadores.

Comisión de Justicia.

Señor:

Para su revisión por esta Honorable Cámara ha venido de la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de resolución legislativa, por el que se conceder al Bachiller en Jurisprudencia, Don Arturo Anaya Vigil, la dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de Abogado.

Si bien es cierto que el referido Bachiller no ha cumplido con la práctica oficial prescrita por la ley, existe en su favor la circunstancia que desde el año de 1902 en que obtuvo su grado, hasta la fecha, ha venido cumpliendo este requisito extra-oficialmente en los Estudios de los Doctores Domingo M. Almenara y Alberto Químpper, como lo acredita con el certificado que corre adjunto. Consta, así mismo, que ha desempeñado el cargo de Juez de Paz y que ha prestado servicios en la Corte Superior de este Distrito Judicial, según aparece del certificado expedido por el Secretario de la Sala del Crimen de ese Tribunal.

Por lo expuesto, vuestra Comisión es de sentir que, procediendo como se ha hecho en casos análogos, sancionéis lo resuelto por la Colegisladora, concediendo al Bachiller Anaya y Vigil, la dispensa de práctica que solicita.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10. de Octubre de 1909.

(Firmado).—Julio R. Loredo.—
Augusto Ríos.—Aurelio J. Baca.

Lima, 27 de Setiembre de 1909.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Me es honroso enviar á V. E. para que sea revisado por el H. Senado, el adjunto dictamen de la Comisión de Instrucción, recaído en la solicitud del Bachiller en Jurisprudencia Don Carlos J. Broggi, que ha sido aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y en virtud del cual se le dispensa del tiempo de práctica que resulta faltarle para recibirse de Doctor en Jurisprudencia, después de rendir los exámenes correspon-

dientes al quinto año de estudios en dicha Facultad.

Pongo á disposición de V. E. copia de la solicitud formulada por el Bachiller Broggi y los documentos originales por él presentados.

Dios guarde á V. E.

J. M. Manzanilla.

Excmo. Señor:

Carlos J. Broggi, Bachiller en Jurisprudencia y alumno de 5º. año de la misma Facultad, en la Universidad menor de Arequipa, ante V. E., con el debido respeto digo:

Que necesitando cambiar de clima lo más pronto posible, pues mi estado de salud, según lo acredita el certificado médico que adjunto á esta solicitud, exige mi traslación á otro lugar; que habiendo concurrido á la Academia de Práctica Forense de dicha Universidad, más de la mitad del tiempo reglamentario para optar el título de Abogado, faltándome sólo algunos meses para vencerce el ejercicio de tal práctica, como lo prueba el certificado que también adjunto; y teniendo en consideración los inmensos perjuicios que me irrogaría la demora en esta ciudad, cuyo único motivo sería, en este caso, el cumplimiento total de una simple formalidad que no afecta sustancialmente la capacidad para obtener el título de Doctor en Jurisprudencia.

A V. E., pido que someta á la decisión de la Representación Nacional, la presente solicitud, á fin de que, atendiendo benévolamente á las causales expuestas, se sirva concederme la dispensa de práctica por todo el tiempo que me faltare para completar los dos años que la ley requiere, computado después de rendidos los exámenes del quinto año.

Arequipa, 16 de Agosto de 1909.
(Firmado).—*Carlos Broggi.*

Comisión de Instrucción de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El Bachiller en Jurisprudencia, Don Carlos Broggi, se presenta á V. E. solicitando dispensa del tiempo de práctica que pudiera faltarle para recibirse de Doctor en dicha Facultad y ejercer la Abogacía, después de ren-

dir los exámenes de los cursos correspondientes al quinto año, que actualmente cursa en Arequipa.

Funda el recurrente su petición, en que el mal estado de su salud le obliga á cambiar de clima, y que esa desgraciada circunstancia no le permite continuar la práctica del Derecho á que está obligado, por el artículo 172 del Código Civil.

El certificado médico que se acompaña, acredita que en efecto el recurrente se encuentra en Arequipa por motivos de salud y necesita con urgencia cambiar nuevamente de clima, á fin de curar radicalmente de la enfermedad que desde hace tiempo le aqueja.

El certificado expedido por el Secretario de la Academia de Práctica Forense de la Universidad de Arequipa, que también se acompaña, acredita igualmente que el recurrente ingresó á dicha Academia el año pasado de 1908, habiendo concurrido á la mayor parte de sus sesiones y desempeñado diversos cargos.

La Comisión, en vista de los referidos certificados, considera atendible la solicitud del recurrente, y en consecuencia, os propone, para que lo aproveis, el siguiente proyecto de resolución:

“El Congreso, accediendo á la solicitud del Bachiller Don Carlos Broggi, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que resulte faltarle para recibirse de Doctor en Jurisprudencia, después de rendir los exámenes correspondientes al quinto año de dicha Facultad.

Lo comunicamos, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 10 de 1909.

(Firmado).—*Luis Miró Quesada.*

—*C. O. Villanueva.—Mario Sosa.—Emilio Muñoz.—Mariano Velarde Alvarez.*

Comisión de Instrucción de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

Viene para su revisión por el Honorable Senado, de la Cámara Colelegisladora, el proyecto de resolución legislativa, por la cual se dispensa del tiempo de práctica que le falta

al Bachiller Don Carlos Broggi, para recibirse de Doctor en Jurisprudencia, después de rendir los exámenes correspondientes al quinto año de estudios de dicha Facultad.

Las razones que se alegan en la solicitud del recurrente como en el dictamen recaído en él, en la Cámara de Diputados, inducen á Vuestra Comisión á pediros la aprobación del proyecto que la ocupa.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 5 de 1909.

(Firmado).—*M. C. Barrios.—Antonio Lorena.*

LICENCIA A LA PENSIONISTA DEL ESTADO Da. HERMINIA SOLOGUREN, PARA RESIDIR EN EL EXTRANJERO.

Fué asimismo, aprobado el dictamen de la Comisión de Constitución recaído en la siguiente solicitud:

Excmo. Señor:

Herminia Sologuren, natural de Taena, ante V. E., respetuosamente expone: que encontrándose delicada de salud y en condiciones de procurar su restablecimiento en un clima tónico, como el de La Paz (Bolivia);

A V. E. pide que, en mérito de las razones aducidas, se digne mandarle conceder la licencia que la ley otorga en estos casos á las pensionistas de la Nación.

Es gracia que espera alcanzar de V. E. y para ello, etc.

Taena, Agosto 22 de 1906.

Excmo. Señor.

(Firmado).—*Herminia Sologuren.*

Comisión de Constitución.

Señor:

Doña Herminia Sologuren, pensionista del Estado, se presenta al Congreso, solicitando permiso para residir en el extranjero, por encontrarse mal de salud y convenirle el clima de La Paz (Bolivia).

Estando entre las facultades del Congreso conceder estos permisos, y exponiendo la recurrente una razón bastante atendible, vuestra Comisión os pide que accedáis á la petición materia de este dictamen, para lo cual os presenta la siguiente resolución legislativa:

El Congreso, &.

Ha resuelto:

Conceder á la pensionista del Estado Doña Herminia Sologuren, permiso para residir en La Paz (Bolivia) por el término de dos años.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 27 de 1909.

(Firmado).—*M. Irigoyen.—Julio R. Loredo.—Augusto Ríos.*

EXONERACION DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACION PARA UN ARMONIUM DESTINADO A LA IGLESIA PARROQUIAL DE CHAVIN DE HUANTAR.

Sin discusión fué aprobado el dictamen que sigue:

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se exonere de los derechos de importación á un armónium destinado al servicio de la iglesia parroquial del pueblo de Chavín de Huantar, de la Provincia de Huari, del Departamento de Ancahcs, que ha sido encargado á Europa por el referido pueblo.

Comuníquese, etc.

Dada, &.

Lima, 27 de Setiembre de 1909.

(Firmado).—*César A. E. del Río.*

Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

El Honorable Señor del Río presenta el adjunto proyecto, por el que se exonera del pago de derechos de importación á un armomium destinado al servicio de la iglesia parroquial del pueblo de Chavín de Huantar, de la Provincia de Huari.

Como en oportunidades anteriores el Congreso ha accedido á proyectos de igual índole, la Comisión informante no tiene inconveniente en pediros la aprobación del proyecto que la ocupa, toda vez que éste tiende á satisfacer una necesidad reclamada por el servicio religioso de la Provincia de Huari.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de Octubre de 1909.

(Firmado).—*F. Barreda y Osma.—Agustín Tovar.—G. Schreiber.*

*ELEVACION A LA CATEGORIA
DE VILLAS DE LOS PUE-
BLOS DE HUASTA Y HUA-
LLACAYAN.*

Sin debate fué aprobado el siguiente proyecto en revisión.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En conformidad con el dictamen de la Comisión de Demarcación Territorial, que, en copia, remito á V. E. para su revisión por el Honorable Senado, ha aprobado la Honorable Cámara de Diputados el adjunto proyecto de ley, por el que se eleva á la categoría de villa los pueblos de Huasta y Huayllacayan, Capitales de los Distritos de su nombre, en la Provincia de Bolognesi.

Dios guarde á V. E.

J. M. Manzanilla.

El diputado que suscribe presenta á la consideración de la Honorable Cámara, el siguiente proyecto de ley:

Artículo único.—Elévanse la categoría de Villa los pueblos de Huasta y Huayllacayán, Capitales de los Distritos de su nombre de la Provincia de Bolognesi.

Dada, etc.

Lima, 21 de Octubre de 1909.

(Firmado).—*P. Luna Arrieta.*

Comisión de Demarcación Territorial de la Honorable Cámara de Diputados.

Señor:

El H. Señor Luna Arrieta propone á V.E. se eleven á la categoría de Villa los pueblos de Huasta y Huayllacayán, Capitales de los Distritos de sus respectivos nombres, de la Provincia de Bolognesi.

De los datos suministrados á la Comisión, resulta que los referidos pueblos cuentan con todos los elementos necesarios para que se les considere en la gerarquía política que se pretende, puesto que el aumento de sus respectivas poblaciones, el desenvolvimiento de su agricultura y comercio y el establecimiento de escuelas en que se difunde la primera enseñanza, los colocan en condición superior á la que tenían antes de ahora.

La Comisión encuentra, pues, jus-

tificada la elevación propuesta; y en tal virtud os propone que aprobéis el proyecto de ley que es materia de este dictamen.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 4 de 1909.

(Firmado).—*C. R. Montoya.—José de Lama.—Amadeo Gadea.—Felipe S. Castro.—Víctor Manel Belón.*

Comisión de Demarcación Territorial.

Señor:

Ha venido para su revisión por esta Honorable Cámara, el proyecto de resolución legislativa, por la cual se eleva á la categoría de Villa los pueblos de Huasta y Huayllacayán de la Provincia de Bolognesi.

Manifestándose que los pueblos indicados son dignos de la gerarquía política que se intenta darles por el desarrollo de su población y el incremento de su comercio é industrias, vuestra Comisión reproduciendo lo expuesto por la de Diputados, es de parecer que sancionéis el proyecto en referencia.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 27 de 1909.

(Firmado).—*Leonceo Samanéz.—Andrés Vivanco.—Abel Montes.*

*FERROCARRIL DE CHIMBOTE
A RECUAY.*

El Señor PRESIDENTE.—Se encuentra á la Orden del Día el proyecto de ley que se refiere á la construcción del Ferrocarril de Chimbote á Recuay. Hay al respecto un proyecto en revisión y otro iniciado aquí por el que se incluye en la ley de ferrocarriles éste. La Comisión de Obras Públicas ha emitido dictamen en este asunto, pero creo que la Cámara necesitará conocerlo ampliamente.

El Señor DEL RIO.—Se podrá publicar el proyecto, Excmo. Señor.

El Señor PRESIDENTE.—Así me parece Honorable Señor.

*CONTINUA EL DEBATE SOBRE
EL PROYECTO DE SERVICIO
MILITAR OBLIGATORIO.*

El Señor PRESIDENTE.—Continúa la discusión del proyecto del Servicio Militar Obligatorio.

El Señor SECRETARIO leyó:

Artículo 107—El Médico que al reconocer á los individuos de un contingente de Provincia, expidiese certificado de aptitud y después de ser reconocidos por la Sección Técnica de la Sanidad Militar, resultasen inútiles para el servicio de las armas, abonará como multa todos los gastos ocasionados al Erario, por la remisión y regreso de dichos individuos.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: en este artículo me permito proponer que se sustituya la frase “abonará como multa” por “devolverá al Estado” que es lo que pasa actualmente.

El Señor SCHREIBER.—Excelentísimo Señor: Yo creo que este artículo siempre encierra en el fondo alguna injusticia ;porque tratándose de un artículo penal, no tiende á castigar un verdadero delito, sino un error, profesional. Aquí el artículo prescribe que si un médico de Provincia otorga certificado á un conscripto, y ese certificado no se encuentra de acuerdo con la opinión del Personal Profesional de la Sanidad Militar, se dá valor á la opinión de la Sanidad. Sin embargo, tan válida es para mí la opinión de un Médico como la de otro; y no veo la razón para que se dé más crédito á la opinión de la Sanidad Militar. La verdad puede estar en el Médico de Provincia y el error en el de la Sanidad Militar; por consiguiente, imponer el castigo de devolver el dinero gastado en la traslación del conscripto, es algo que entraña injusticia. Si verdaderamente se tratara de penar un delito, no habría inconveniente por mi parte para que el artículo quedase como está; pero creo que aún en la forma en que está concebido el artículo, es defectuoso y en todo caso debe tratar de establecerse cuál es el delito que comete el médico. Sólo después de que se conozca en qué ha delinquido debe aplicarse la pena; porque aquí se dé más valor al certificado de los médicos de la sanidad que al de los médicos de provincia, no puede aplicarse pena. Esto puede ser muy aceptable en el orden militar en que no hay más voluntad que la del jefe, pero cuando se trata de ciencias como la

médicina, en las cuales puede caber el error, creo que no hay delito.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: voy á leer nuevamente el Art. para ver si en él, hay algo que se relacione con la Sanidad Militar, en orden al procedimiento. Es casi seguro que no haya nada sobre el particular, pues es natural suponer, que tratándose de capítulo de penas, el artículo sólo se refiere á ellas y no al procedimiento, es decir, á la manera y forma cómo debe establecerse la responsabilidad del Médico Titular y como debe comprobarse ésta, caso de haberla, así como los procedimientos para la imposición de la pena. El Honorable Señor Schreiber ha hecho alusiones á la Sanidad Militar que se derivan de la lectura del artículo, pero á mi juicio ha debido, al hacerlas, tener en cuenta la reglamentación que sobre el particular existe y la que necesariamente tendrá que desprenderse del artículo, una vez que se haya aprobado la ley. Este artículo debe, pues, contemplarse, teniendo en cuenta las disposiciones reglamentarias vigentes y las que deben ampliarse ó modificarse sobre el particular, según sus diferentes fases, una de las cuales, la razón\por qué no puede prescindirse de la opinión facultativa de la Sanidad Militar sobre la aptitud para el servicio del conscripto, en el momento en que va á ingresar á filas, sin que esto, signifique darle mayor crédito á un certificado sobre otro, entre dos, autorizados por profesionales. Conviene conocer las disposiciones vigentes y ya que el Honorable Señor Schreiber ha tocado este punto, me voy á permitir indicar lo que se hace ahora al respecto.

Esta disposición, es decir, la que obliga á los Médicos Titulares á devolver al Estado, los gastos ocasionados por un conscripto que no tenga la aptitud necesaria para el servicio, comprobada su responsabilidad, ha sido puesta en práctica por el Gobierno, en algunos casos, y en esta ley se trata de darle carácter general. Respecto á su bondad, es incuestionable, por los resultados que ha dado en la práctica. Hasta hace pocos años, de los contingentes que venían para el Ejército, se tenían que

devolver sus tres cuartas partes, y, en algunos casos todos ellos, lo que era consecuencia de que vinieran hasta la Capital, individuos que no reunían los requisitos necesarios para el servicio, imponiéndoles fatigas penosas é innecesarias y recargando el Presupuesto General de la República con los gastos de su alimentación y traslación, desde su Provincia hasta la Capital y de vuelta de esta á aquella. Para corregir estos defectos que, á juicio del Gobierno y mío, eran derivados del poco cuidado con que los Médicos Titulares hacían los reconocimientos de los contingentes, fué que, después de comprobada su responsabilidad, se penaba al Médico respectivo, con los gastos que había ocasionado el conscripto.

Yo recuerdo que durante el tiempo que desempeñé el Ministerio de la Guerra, se resolvieron é hicieron efectivas algunas responsabilidades en este orden. Me parece recordar que tratándose de individuos que habían venido de las más apartadas regiones del Territorio Nacional, como el Cuzco ú otros Departamentos, las cantidades que, en cada uno de los casos, les correspondió pagar, no fueron mayores de treinta soles, esto cuando los conscriptos, venían como en el ejemplo del Cuzco, desde Mollendo en vapores del Estado, cantidad que aumentaba un poco más, en los casos excepcionales de que el viaje lo hicieran en vapores de la carrera. Los resultados de la medida se dejaron sentir inmediatamente, y hoy en los contingentes que vienen del interior, sólo por excepción, se encuentran individuos que no reunan las aptitudes necesarias para el servicio en el Ejército. Todo esto está bien reglamentado y el procedimiento que se observa para la admisión de conscriptos por el Estado Mayor, creo conveniente que lo conozca la Honorable Cámara.

Cada uno de los conscriptos que vienen al Ejército, debe traer, según la ley actual, una boleta firmada por todos los miembros de la Junta de Conscripción, entre los cuales está el Médico Titular. Esa boleta es recibida en el Estado Mayor, junto con el sujeto, á quien se le pregunta, en

primer lugar, si tiene quejas ú observaciones que hacer; después se comprueban los datos que contiene dicha boleta, que trae el encargado de conducir los conscriptos, con sus condiciones personales, haciéndole las preguntas que correspondan con el objeto de averiguar si se ha cometido algún abuso.

Averiguado esto, se les manda con su boleta en que, como he dicho ya, está la firma del Médico Titular con la declaración de aptitud para el servicio, á la Sanidad Militar, donde son reconocidos por dos Médicos. Si el reconocimiento que se hace no es conforme, se separa al conscripto indicado, para hacerle un reconocimiento posterior, más minucioso. Despues de hecho este reconocimiento y emitido el informe, pasa el sujeto con la papeleta respectiva al Jefe de la Sanidad, quien hace revisar el examen de sus subalternos con otros dos Médicos del Instituto, los que á su vez, emiten el correspondiente informe.

Con todos estos antecedentes y la opinión del Jefe de Sanidad, se remite el expediente al Ministerio, por el conducto del Estado Mayor General, que también emite opinión, y es el Gobierno quien resuelve sobre la responsabilidad en Decreto Supremo, que se comunica al Tesorero Fiscal correspondiente, el que exige al Médico Titular la devolución de los gastos, quien puede pedir reconsideración.

Estos son los procedimientos observados en los casos que se han presentado durante mi permanencia en el Ministerio, y que tan buenos resultados han dado, en lo que se relaciona con el envío de los conscriptos de las Provincias. Establecida la responsabilidad ¿qué menos se puede exigir á un Médico titular que la devolución de los gastos que indebidamente ha originado al Estado?

Después de esta explicación voy á leer nuevamente el artículo 107 y ver, si con el conocimiento del procedimiento, procede lo indicado por el Honorable Señor Schreiber: (leyó)

“El Médico que al reconocer á los individuos de un contingente de Provincia, expidiese certificado de aptitud y después de ser reconocido por la Sección Técnica de Sanidad

Militar, resultasen inútiles para el servicio de las armas, abonará como multa todos los gastos ocasionados al Erario por la remisión y regreso de dichos individuos."

Creo, pues, que el artículo está bien y que, hasta cierto punto, está inspirado en un sentimiento caritativo ó, mejor dicho, de benevolencia para el Médico, de manera que nada, absolutamente, hay que modificar, salvo que se quiera decir algo sobre comprobación de responsabilidad, cosa que no es necesaria.

El Señor SCHREIBER.—He escuchado con atención los argumentos con que el Honorable Señor Muñiz sostiene el artículo, modificado tal como lo ha leído.

Al principio decía Su Señoría que no comprendía por qué hacía yo alusión á la Sanidad Militar, pero felizmente él mismo se ha tomado el trabajo de manifestar que tenía yo razón al hacer esa referencia, pues, al leer el artículo, él también ha anotado á la Sanidad Militar; por consiguiente, era muy razonable que me refiriese á ella.

Decía después Su Señoría, que la medida puesta ya en práctica por el Gobierno había producido las más grandes ventajas; esto no puede dudarse, pero debo de reconocer que por las venas del Señor Ministro corre sangre de soldado, y es la educación del cuartel, la severa disciplina la que obliga á tomar esas medidas contra todo derecho. Evidentemente es cómodo que al Médico Titular que por cualquier circunstancia no ha apreciado una enfermedad ó que encontró sano á un individuo y después adquirió la enfermedad, se le oblige á pagar todos los gastos. Eso es muy cómodo. Produce desde luego, la ventaja de que no pague sus gastos el que está obligado á pagarlos, sino el que de algún modo, consciente ó inconscientemente dá el certificado.

Me imagino yo que los contingentes se reunen en las Capitales de Provincia, allí los examina el Médico Titular, de ahí vienen á la Capital del Departamento y de ahí á la de la República, y desde que emprenden el viaje, cambian de sistema de vida, de alimentación, etc.; por consiguiente,

después del reconocimiento es muy probable que cualquiera enfermedad que estaba sólo en germen llegue á manifestarse y que al venir el conscripto á Lima, con cualquier síntoma de enfermedad, la Sanidad Militar lo rechace. Esto, para mí, envuelve una injusticia.

Además, con riqueza de detalles el Honorable Señor Muñiz nos ha referido uno á uno todos los procedimientos adoptados en la Sanidad Militar para asegurar la exactitud del reconocimiento y al mismo tiempo el acierto en la resolución. Yo no pongo en duda esos procedimientos, es suficiente que la palabra del Señor Muñiz lo declare, para que yo los acepte como ciertos; pero por mi parte conozco también uno que otro caso que puedo referir. No hace mucho tiempo, Excelentísimo Señor, que desembarcó un Batallón en el Callao; creo que el número 11 ó el número 9; los médicos entonces alarmaron al vecindario y corrió por todas las calles el rumor de que nos invadía una epidemia de viruela, y sin embargo, á los cuatro ó cinco días, los hechos demostraron que se trataba sólo de casos de sarampión. Este demuestra, que los Médicos de la Sanidad de Lima pueden equivocarse. Otro caso: de una Provincia vinieron seis conscriptos cuando ya el contingente estaba lleno; entonces los devolvieron, pero como era necesario que el Estado no perdiere, dijeron los Médicos de la Sanidad que devolvían á esos individuos porque no eran aparentes y fué necesario seguir un largo expediente, probar que ni siquiera los había reconocido la Sanidad Militar, para que aquel pobre Médico Titular, recogiera su sueldo que estaba detenido. Otro caso: hace ocho ó diez meses ví publicado un telegrama de una Provincia, en el cual se refería que un individuo que tenía una cicatriz en la nariz y que fué remitido como conscripto de aquella Provincia, fué devuelto; declarado como inapto, porque tenía esa cicatriz. Si estos errores comete la Sanidad Militar, tengo razón al decir que su certificado no debe prevalecer sobre los otros.

Por otra parte, posible es que en el tránscurso del viaje y á consecuen-

cia de la variación completa de género de vida se manifieste una enfermedad que estaba en germen ó que no existía.

Me parece, pues, conveniente, tomar alguna medida que garantice el que los Médicos Titulares cumplan con su deber y hagan los respectivos exámenes, pero no me parece que en todo caso debe aplicarse este artículo.

Además, nos decía el Honorable Señor Muñiz, que si este proyecto se aprueba, entonces el Gobierno reglamentará la ley, y en ese Reglamento se comprenderán todos los casos en los cuales se va á poder conocer si el Médico Titular no cometió la omisión ó el descuido, ó si cayó en él; pero, Excmo. Señor, me pregunto yo, ¿es posible que aprobemos un artículo concebido en estos términos? ¿por qué el certificado del Médico A se ha de imponer al del Médico B? y todavía, después de hacer esta imposición, penamos al Médico B con la devolución de los gastos por haber dicho conforme á su leal saber y entender, que un individuo está sano y apto para el Servicio Militar?

Por otra parte, Excmo. Señor, alguien me ha dicho, por lo bajo, que esa devolución encierra también una injusticia en el fondo, porque se impone una pena muy distinta, según los casos, á una misma falta; medida en proporción á la distancia, que será de Lima á la Provincia de donde procede el conscripto; si el conscripto viene de Loreto, indudablemente que sus gastos serán enormes, de manera que el Médico de ese Departamento tendría que devolverle al Estado una suma considerable, mientras que el Médico de Canta ó Huarochirí no tendrían que abonar por la misma falta que el de Loreto, sino una suma insignificante.

De modo, pues, que el mismo delito no se grava de la misma manera, y por eso creo que no se debe tomar la medida que insinúa el Honorable Señor Muñiz. Indudablemente que todos queremos que los Médicos Titulares cumplan con sus deberes en este orden, pero también es preciso observar lo siguiente: que la ciencia médica es una ciencia de observación y

apreciación y que por consiguiente, se pueden cometer errores, apesar de toda clase de exámenes.

El Señor LOREDO.—Tengo que hacer algunas observaciones á este respecto. La desproporcionalidad que existe entre la falta y la pena, es tal, que hará inútil la aplicación del artículo en la práctica, porque no habrá Médico Titular que deje venir á ningún conscripto. A todos los declararía ineptos, á fin de evitar que llegue el caso de tener que verificar el reintegro. La verdad es que no se puede aceptar esta disposición, desde que no existe proporcionalidad entre la falta cometida y la pena para castigarla.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: voy á hacer algunas rectificaciones que se refieren á los conceptos del Honorable Señor Schreiber. Me voy á concretar á los puntos principales que él ha tocado.

En relación á la fé que pueden merecer los certificados de la Sanidad Militar, ha dicho el Honorable Señor Schreiber, que en el Callao se presentó el caso de que un Batallón que había ingresado del Sur, al ser reconocido por la Sanidad, esta declaró que se trataba de que ese Cuerpo estaba epidemiado, creo que ha dicho con viruelas, y que después resultó que no era esa la enfermedad. Me voy á permitir rectificar esa aseveración, porque dejarla subsistente sería dejar subsistente también, un cargo muy grave contra la Sanidad Militar. Por lo que recuerdo, las cosas no pasaron así y, aunque en ese tiempo yo no desempeñaba el Ministerio de Guerra, tuve ocasión de conocer el asunto con algunos detalles.

Lo que pasó, Excmo. Señor, es lo siguiente: al ser reconocido por la Sanidad Militar el Batallón número 1 procedente del Sur, los Médicos encargados, pidieron su aislamiento por haber comprobado síntomas de enfermedad epidémica, que en el reconocimiento, á primera intención, podría ser de viruelas ó sarampión, síntomas que en cualquiera de los dos casos, indicaban la necesidad, por la parte que menos, de un período de observación ó aislamiento. Entiendo que su primera manifestación—sobre es-

te punto tengo la seguridad de que algunos de los notables Facultativos, que hay en el seno de esta Honorable Cámara, ilustrarán el punto, si fuese necesario—el sarampión y la viruela se presentan, más ó menos, en las mismas condiciones, ó con los mismos síntomas, hasta que el desarrollo de la enfermedad, la determina con precisión y que en estos casos es conveniente el aislamiento. Entiendo que el asunto fué materia de controversias en esa época; algunos sostuvieron que entre los casos presentados, había algunos de viruelas; pero que los más estuvieron de acuerdo en comprobar casos de sarampión. Creo recordar que en este asunto intervino la Beneficencia y aún me parece, la Salubridad, y que la controversia fué hasta conocimiento de la Facultad de Medicina; pero, lo que sí me parece positivo, es que después de los casos fatales de muerte no se comprobaron casos de viruela de mal carácter; pero que sí, procedía el aislamiento pedido por la Sanidad Militar, puesto que mientras se declaraba la enfermedad, es decir, si era sarampión ó viruela, era necesario ese aislamiento, pues para las dos enfermedades está indicado.

Segundo punto. Su Señoría ha hecho referencia al caso de seis conscriptos que llegaron á Lima, después de haberse completado el efectivo del Ejército por el Estado Mayor General y, que por esta causa, se les devolvió al lugar de su procedencia, y que como había necesidad de que alguien pagase los gastos, se exigió al Médico Titular de la Provincia que lo hiciera; que después se comprobó que esos individuos tenían completa salud y que costó trabajo inmenso hacer devolver al Médico referido los gastos que se le habían ordenado reintegrar; que con ese motivo se tuvo conocimiento de que la Sanidad Militar no había informado nada sobre el particular.

Yo tengo la seguridad de que esa aseveración no es exacta y que los datos que le han sido suministrados al Honorable Señor Schreiber, no son ciertos. Para que esto hubiera podido suceder habría sido necesario que el Gobierno arbitrariamente, sin ante-

cedentes ni expediente alguno, hubiera impuesto una pena, cosa imposible; pero aún aceptando el supuesto de que el Gobierno engañado, así lo hubiera hecho, después de comprobados los hechos, es imposible que hubiera dejado de castigar con severidad tal abuso, cosas de las que ni extra oficialmente he tenido conocimiento nunca. Por lo demás, insisto en garantizar la imposibilidad de que el Gobierno hubiera podido firmar una resolución de reintegro de gastos como pena á un Médico Titular, sin tener á la vista los informes de la Sanidad Militar y del Estado Mayor General del Ejército, así como todos los demás trámites que se exigen en este orden de cosas. No creo, pues, que se hubiese podido cometer semejante abuso y por eso me confirmo en la creencia de que los datos que ha dado el Honorable Señor Schreiber no son propios y las referencias que ha recibido, no son exactas ó hay en ellas tergiversación ó por lo menos exageración.

El tercer punto señalado por el Honorable Señor Schreiber, se refiere á un caso, hace poco tiempo, en que de una de las Provincias se dice que había sido devuelto un conscripto por la Sanidad Militar y penado el Médico Titular porque ese individuo tenía una cicatriz en la nariz. Como estoy seguro de que esto no es posible que haya sucedido y que el único elemento de información que ha tenido SSA., ha sido el telegrama á que se refiere, yo, me atrevería á declarar que es muy posible que ese telegrama haya sido hecho sin base de verdad, y probablemente con algún interés particular.

Por lo demás, las responsabilidades de los Médicos de Sanidad son fáciles de comprobar. Exmo. Señor, y si dijeran informes falsos, cosa que, vuelvo á repetir, sería fácil comprobar en el expediente de reconsideración iniciado por los médicos titulares, pedido de reconsideración que no se puede negar, porque todo decreto, en orden general, está sujeto á ella, se les castigaría con la seguridad que el caso lo requiere.

Durante el tiempo q' he sido Ministro, no ha habido un solo Médico Titular penado, que no haya pedido reconsidera-

ción, lo que ha dado lugar á que se vuelva á estudiar el asunto y á que se pueda comprobar fácilmente la responsabilidad de los médicos de sanidad, si la han tenido. Y, en este caso, la pena sería mucho más grave, pues le correspondería, según el Código de Justicia Militar, reclusión en primer grado, que es la pena á que están sujetos los que emiten documentos falsos, en actos que se relacionen con el servicio militar obligatorio. Hay, pues, pena más severa para estos casos, para los Médicos de Sanidad, á quienes se les considera comprendidos en la parte del Código Militar que se refiere á falsedad de documentos.

Ha dicho también el H. Señor Schreiber que una aseveración de un profesional no puede destruirse por otra de otro profesional, aunque esté al servicio del Estado.

Pero permítame SSa. que le diga que entonces no valía la pena que el Gobierno sostuviera instituciones oficiales, y que no se trata aquí de aseveraciones ni de opiniones sobre enfermedad determinada, sino de hechos; que estos son los que se deben establecer y lo que conviene saber es si, en el momento del reconocimiento del médico titular, el sujeto estaba en aptitud para el servicio y si lo está en el momento en que lo reconoce la Sanidad Militar, con la circunstancia de que el reconocimiento de la Sanidad, consigna la opinión profesional de cuatro facultativos.

No procede pues, á mi juicio, lo indicado, ni ninguna de las iniquidades á que se ha hecho referencia por lo que, en orden á la Sanidad Militar, creo levantados todos los cargos que se le han hecho.

Decía el H. Señor Loredo que este artículo iba á dar como consecuencia, el que los médicos titulares no quisieran reconocer á los conscriptos, por medio de ser penados, después del reconocimiento de la Sanidad Militar.

Yo no tengo ese temor, Excmo. Señor; porque ni la penalidad que establezca esta ley, ni la de carácter general, que se establezca en cualquier orden de cosas, puede afectar á un sujeto, cualquiera que fuera su profesión, que tenga el concepto cabal de

lo que es el cumplimiento del deber y la conciencia limpia, para cumplir esos mismos deberes, en orden á su moral profesional. No creo que haya facultativo que, tratándose de casos de conciencia y de moral profesional, tenga miedo á las responsabilidades que se señalen en artículos sobre penalidad, que solo deben temer los que no saben cumplir con su deber ó los deliberadamente delincuentes, que son los comprendidos en ellos.

Lo único que se debe tomar en consideración, del brillante discurso del H. Señor Schreiber, para la aclaración del artículo—apesar de no creerlo, á mi juicio, necesario—es la parte que se relaciona con las enfermedades que pueden adquirir los conscriptos, durante el viaje; más claro, después del reconocimiento del médico titular y antes del de la Sanidad Militar; pero eso lo salvará una buena reglamentación, dada la naturaleza de las enfermedades que pueden adquirirse en el viaje. No hay pues, inconveniente para probar el artículo, como está porque los pocos casos que pudieran suceder por tal causa y que se prestasen á dudas, seguramente que serían resueltos, como lo han sido siempre, hasta hoy, con un espíritu de equidad y justicia, en sentido favorable al médico titular y porque los pocos que pudieran presentarse, serían excepción y es muy difícil formular excepciones para las reglas generales.

El Señor TÓVAR.—Excmo. Señor: Yo estoy en contra de la formalidad que señala este artículo 107, porque puede suceder que quien ha examinado á un individuo encontrándolo que está enfermo certifique que no lo está y al contrario pero este no es el caso que hay que contemplar; para mí el punto vulnerable en el artículo, es que los delitos iguales deben tener penas iguales, este es el punto principal y basta leer este artículo para ver que es altamente injusto é inconveniente, porque como lo ha dicho el H. Señor Schreiber esta pena no va á ser eficaz. Ahora yo voy á poner un ejemplo que es tan práctico que no se puede refutar.

Supongamos que venga un enfermo de una de las provincias más le-

janas de la capital; resulta que más ó menos el gasto de este individuo que tiene que estar cierto número de días en la capital de la provincia mientras lo reconocen, el viaje, etc, viene á costar ciento y tantos soles y supongamos que venga el conscripto del Callao, en cuyo caso apenas gastará quince centavos. ¿Es posible que á estos dos médicos, que por haber dado un certificado falso se les pene tan desproporcionalmente, al del Callao con 15 centavos y al de Parinacochas, por igual delito, con 100 y tantos soles? Esto no es justo, Excmo. Señor. Debe señalarse una pena igual y no aprobar este artículo, que está fuera de la justicia natural y de la jurisprudencia universal que ha establecido que delitos iguales deben tener penas iguales. Por lo tanto pues, creo que este artículo no debe ser aceptado. Porqué ¿qué se diría del Senado, Excmo. Señor, si aprueba un artículo semejante?

Por esta simple consideración estoy en contra del artículo, sino se establece que la pena sea igual para todos.

El Señor MUÑIZ.—; Quedaría satisfecho el H. Señor Tovar, si después de la parte que se relaciona con la devolución al Estado de los gastos, se dijese, más ó menos: "sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan ó resulten"? Lo que quiere decir que bajo el aspecto económico, la devolución al Estado estará en relación con la distancia y en la parte legal, caso de existir falta grave, según su naturaleza, y en casos semejantes, la pena sería igual para todos.

El Señor DEL RIO—Desearía que la Comisión retirara el artículo y lo presentara mañana en otra forma, porque tal como está concebido no será de la aprobación del H. Senado.

Los hechos aducidos por el H. Señor Schreiber, son exactos y yo podría añadir otros: muchas veces en Lima se consigue la devolución de un conscripto y no es difícil obtener aquí un certificado de que está enfermo estando sano y por supuesto se le pone multa al médico que cumpliendo su deber dijo que estaba en buen estado

de salud. El H. Señor Muñiz no ha destruído ninguna de las razones aducidas y además existe la que acabó de mencionar. Por ello sería de desear que el artículo volviera á Comisión para que ésta lo modificara inspirándose en las ideas emitidas en el debate.

El Señor MUÑIZ.—Yo me opongo al pedido del H. Señor del Río. No hay ninguna disposición en el Reglamento, ni puede haberla, que obligue á una Comisión á opinar en contra de sus convicciones. Sostengo el artículo, porque honradamente lo creo bueno. ¿Qué se podría conseguir con que el artículo vuelva á Comisión? ¿Es posible que yo interprete ideas que no son las mías? ¿Cómo podrá nunca la Comisión uniformar esas ideas cuando se está viendo que después de una extensa discusión, no se concilian, porque no todos han logrado ponerse de acuerdo?

Estoy seguro de que lo que dice el Reglamento es, que cuando un dictamen no esté de conformidad con la manera de pensar de la mayor parte de los SS. Representantes; y sus firmantes, no han logrado convencer á los que sustentan ideas contrarias, los Señores Representantes que lo objetan deben presentar las sustituciones, modificaciones ó ampliaciones que crean convenientes; pero establecer para la discusión de esta ley, un procedimiento distinto al de las prácticas seguidas, no me parece justo y menos cuando, tratándose de esta ley, hemos visto que artículos que han vuelto á Comisión, por acuerdo de la H. Cámara, á fin de sustituirlos, de conformidad con las opiniones vertidas en la discusión, han soportado después, multitud de objeciones y dado lugar, otra vez, á extensos debates.

Por lo demás el H. Señor del Río se ha referido á diversos casos de injusticias cometidas con los médicos titulares é incorrecciones de la Sanidad, sin concretarlos, expresando que quiere silenciarlos. Yo deploro mucho que Su Señoría no los revele y lo emplazo para que haga cargos concretos, porque creo que el deber de Representante, es señalar los abusos donde quiera que estén, sin que esto

pueda significar, nunca, desempeñar el papel de delator, sino el cumplimiento de un austero deber. Si hay quienes han cometido falta ó delito en este orden, que se les castigue, para que la impunidad no los aliente á seguir por el mal camino y para que las sanciones de la opinión pública y de la ley caigan sobre esos malos servidores del Estado.

El Señor LOPEZ.—El H. Señor Muñiz desea que se citen casos concretos y yo voy á citar uno: se trataba de un conscripto de la provincia de Huarochirí de la que creo que era Médico un Señor Prieto y Risco; el conscripto llegó aquí y la Junta de Sanidad lo declaró inaparente porque tenía una cicatriz en la cara y según esa Junta esto constituía un defecto para la estética del Ejército. Esa fué la contestación del Cuerpo Técnico que sostiene el H. Señor Muñiz. Yo pregunto ¿en estas condiciones puede un Médico de la Provincia estar sujeto á la revisión de ese Tribunal Superior?

Lo único que debe hacerse es reglamentar esto para que no hayan abusos de los médicos titulares, pero sin olvidar el espíritu de justicia, sin establecer esa revisión técnica por parte de la Sanidad Militar. El caso que he citado sirve perfectamente de ejemplo, porque yo creo, como el médico de Huarochirí que ese individuo era apto para el servicio porque todo su organismo estaba bueno, pero sin embargo para la Sanidad Militar era un hombre inapto porque tenía un defecto estético.

Creo pues, que debe suprimirse este artículo.

El Señor MUÑIZ.—Una rectificación, Excmo. Señor; la Sanidad Militar no es mía sino del Estado.

En cuanto al caso concreto á que se ha referido el H. Señor López, mañana haré el pedido correspondiente para que informe el Poder Ejecutivo al respecto, á fin de que se haga la luz necesaria y si hay responsabilidad para alguien, caiga sobre él, la sanción de la ley.

Yo me resisto á creer que porque un conscripto tenía una cicatriz en la cara, la Sanidad Militar lo haya declarado inhábil para el servicio.

Hay una reglamentación bastante extensa y diversas disposiciones sobre los casos y enfermedades que determinan la excepción para el servicio; reglamento y disposiciones que sirven de regla á la Sanidad Militar para el licenciamiento por inutilidad para el servicio de los soldados del Ejército y á los que también deben sujetarse los médicos titulares y aunque no soy profesional, estoy seguro de que no existe disposición alguna que exima del servicio por tener cicatriz en la cara.

La supresión del artículo que discutimos sería de efectos detestables, porque eso significaría que la H. Cámara, que ha aceptado la penalidad para todos los que infringieran esta ley, no ha establecido sanción penal, haciendo una excepción inexplicable, exceptuando únicamente, á los médicos que puedan encontrarse en falta, haciéndose acreedores á la pena que establece este artículo.

El Señor DEL RIO.—Nada nuevo he oido decir de este artículo, y la Cámara pide que la Comisión inspirándose en las ideas del debate formule otro. Tal vez el H. Señor Muñiz no tenga ocasión de conocer estas prácticas parlamentarias, porque es nuevo. Pero lo contrario sería imponer á la Cámara la opinión de la Comisión. ¿Porqué no puede inspirarse ésta en otras ideas y formar un nuevo artículo? Dice SSa. que no puede opinar contra sus opiniones, pero la Cámara no le pide eso, no puede obligarle á que patrocine lo que rechace, pero es práctica constante el hacer volver los artículos á la Comisión para que los formule conforme á las ideas que han predominado en el debate. De otro modo el artículo puede ser rechazado y nosotros no lo queremos. Por lo demás, no deseo complacer al H. Señor Muñiz, en aquello de asumir el papel de acusador, yo no vengo á acusar á nadie, basta ya con el caso concreto que ha citado el H. Señor López.

Pido pues, el aplazamiento para que este asunto se discuta mejor y que vuelva á la Comisión.

El Señor MUÑIZ.—Insisto en suplicar, Excmo. Señor, que no vuelva el artículo á Comisión, porque esta

tiene formado ya su criterio sobre el particular y no es posible que lo modifique, y porque no puede existir disposición alguna que obligue á una persona ó Comisión á que emita opinión contraria á sus ideas. Eso no quiere decir, como ha dicho el H. Señor del Río, que yo quiera imponer mi modo de pensar. Yo aceptaré gustoso lo que sobre el particular resuelva la H. Cámara, desde que comprendo perfectamente bien, que las disposiciones acordadas ó sancionadas por mayoría de votos deben estar inspiradas con el mejor fin y expresar el mayor acierto. Por eso he dicho anteriormente que la H. Cámara puede rechazar el artículo y esto no puede estimarse ni quiere decir que la Comisión quiera imponer á todo trance sus ideas. La Comisión las emite, en conciencia, y si la H. Cámara no las acepta ó las cree inconvenientes, rechace el artículo, pero ¿Cómo obligar á una Comisión á que sustituya un artículo de conformidad con las opiniones emitidas durante un debate, si ese orden de ideas no es el suyo y si, á mayor abundamiento, no tiene seguridad de que las ideas emitidas hayan podido uniformarse, en los diversos puntos que contempla ese artículo? Pido, pues, nuevamente, Exmo. Señor, no vuelva el artículo á Comisión.

El Señor PRESIDENTE—Está en discusión el aplazamiento propuesto por el H. Señor del Río.

El Señor ROJAS.—En una de las sesiones pasadas el H. Señor Muñiz nos decía que él no se encastilla en sus ideas y en la Sesión de hoy al asumir la actitud que está asumiendo está desmintiéndose á si mismo. Este artículo evidentemente necesita una modificación sustancial. El H. Señor Schreiber lo ha combatido con toda lucidez, lo mismo que otros Honorables Srs. Senadores. Se han dado tales argumentos que ya no cabe más para combatirlos. Yo me limitaré solamente á hacer una observación y una pregunta:

Bajo la disposición de este artículo como está concebido, van á ser calificados como delito de falsificación, simples opiniones facultativas, emitidas muchas veces con la mejor bue-

na fé y la más sana conciencia; por eso califico la disposición de ese artículo como draconiana y si el H. Señor Muñiz ha calificado esa disposición como caritativa y como buena, yo la califico como monstruosa é injusta y por eso apoyo el aplazamiento, porque necesita el artículo una modificación sustancial que no se puede introducir en la discusión.

Respecto á la pregunta, yo desearía que el H. Señor Muñiz me dijera, en el caso en que no haya médico, cosa prevista en uno de los artículos aprobados ¿serán también castigados los empíricos? Es la pregunta.

El Señor MUÑIZ--Excmo. Señor: La disposición á que ha hecho referencia el H. Señor López, se refiere á documentos que se relacionan con excepciones ó dispensas y actos dentro del período comprendido entre la inscripción y el sorteo y esta pena, es decir, la que discutimos se refiere á certificados de aptitud de los contingentes para llenar las bajas del Ejército Activo, es decir, de los individuos que vienen de las provincias á Lima, con destino al Ejército: no están en el mismo caso, Excmo. Señor.

Ha preguntado el H. Señor Rojas por el procedimiento á seguir, en caso de que no hubiera médico titular en la provincia; pero esto está previsto, Excmo. Señor: cuando no lo hay los contingentes pasan á otra provincia y en último caso á la capital del Departamento en donde nunca falta M-dico Titular. Así es que siempre hay posibilidad de certificado de aptitud.

Voy á hacer también una rectificación más, Excmo. Señor; yo no me encastillo en los artículos del proyecto, ni en mi manera de apreciar las cosas; sostengo una cosa porque me parece buena y lógica. Puede ser que mis conceptos y apreciaciones adolezcan de error; pero eso no quiere decir que quiera imponer á nadie mi manera de pensar: doy mis ideas, las sostengo y las defiendo con todo el calor de mi convencimiento; pero, al mismo tiempo, escucho con atención y con calma, todas las que se emiten sobre el particular, con el objeto de modificar mi criterio siempre que proceda. De modo, pues, que

cuando en un caso como este, sosteniendo el artículo ¿cómo puede calificarse de empecinamiento el que yo pida, como miembro de la Comisión de Guerra, el que no vuelva el artículo á Comisión? Yo no me he opuesto al pedido de aplazamiento y cuando el H. Señor del Río, lo formuló, expresé que procedía. A lo que yo me opongo es á que la H. Cámara, me devuelva un artículo para que lo presente de nuevo, y me opongo por lo que ha pasado antes de ahora, con otro cuál es el artículo del proyecto del Gobierno que daba intervención á los Jueces de 1a. Instancia, en la tramitación de los expedientes sobre excepción ó dispensa; se suscitó sobre el particular, una discusión aclarada y la corriente de opinión de la H. Cámara se pronunció en contra de la intervención de los Jueces de Primera Instancia; acepté la invitación de que volviese á la Comisión, apesar de que lo creía y continuó creyendo, que precisamente lo saludable, de lo que en él se disponía, estaba en darle intervención á los Jueces de Primera Instancia, y retiré el artículo para ponerme de acuerdo con los Honorables Señores que lo objetaron. Creí conciliadas todas las opiniones y presenté la sustitución respectiva. ¿Pero qué resultó, Excmo. Señor? Que también el artículo en esa nueva forma, fué objetado, opinando un gran número de los Señores Representantes, en el sentido de que debía subsistir el artículo del proyecto del Gobierno.

Ese caso, Excmo. Señor, es el que me hace suplicar á la H. Cámara que no me obligue á hacer modificaciones en el artículo, especialmente, cuando esas modificaciones no están de acuerdo con mis apreciaciones sobre el particular; que la H. Cámara lo apruebe, lo rechace, lo modifique ó lo amplíe, mediante el concurso de los Señores Representantes todos, que pueden darle la forma que, en su concepto, sea necesaria.

Vuelvo á repetir: no me opongo al aplazamiento; pero si, suplico á V. E. que no devuelva el artículo á la Comisión de Guerra.

El Señor PRESIDENTE. —El aplazamiento tiene por objeto el ma-

yor estudio del asunto aplazado y debe tener un límite, no puede ser indefinido; por otro lado si la Comisión sostiene el artículo es el voto de la Cámara el que debe decidir si se mantiene ó no porque si la Cámara se pronuncia en contra del artículo, su voto lo desechará. Los aplazamientos tienen por objeto hacer que el estudio de un asunto sea más amplio; yo espero que este sea el sentido del aplazamiento y que no se trate de ese aplazamiento obstrucionista. Como decía, los aplazamientos tienen por objeto el mayor estudio de los asuntos; no estando bien ilustrado un asunto, se aplaza para conocerlo mejor; pero ese aplazamiento tiene un límite determinado. Ahora en este caso, si el aplazamiento se hace con el objeto de que vuelva á Comisión para que ésta modifique, el artículo y la Comisión insiste en que no se modifique, la Cámara tiene que aprobar ó rechazar el artículo.

El Señor LOREDO. —Perdóneme V. E. que no esté de acuerdo con sus ideas. El aplazamiento no puede significar la obstrucción; el aplazamiento tiene por objeto que la Comisión, que preside nuestro estimable amigo el H. Sr. Muñiz, ó cualquier otro Representante presente una modificación, porque la verdad de las cosas es que en este caso es que los Señores de la Comisión han de ilustrarse con las razones que han escuchado y que aconsejan la reforma de este artículo y estoy seguro de que el H. Señor Muñiz tan pronto medite en esto convendrá en que las observaciones del H. Señor Schreiber son atendibles porque ahí en donde no se distingue el error de la falta no puede haber un castigo. Aceptar, pues, el artículo tal como está sería injusto, pero debemos convenir sí, que debe existir en la ley un artículo que preceptúe algo á los médicos que verdaderamente delinquen y no consignar el artículo como está, que pone en el caso de castigar á un médico cuando no haya delinquido. Es en este sentido que el aplazamiento procede para que cualquier otro Representante, el H. Señor Muñiz ó la Comisión misma busquen el modo de modificar el ar-

tículo á fin de conseguir el objeto que se persigue.

El Señor DEL RIO.—Exmo. Señor: Al pedir el aplazamiento no fué mi mente aplazar indefinidamente la dación de la ley sino hasta la próxima sesión para que la Comisión ó cualquier Senador presente una modificación al artículo porque él debe existir en la ley, pero no en la forma en que está redactado. Bastará decir al H. Señor Muñíz que desde que un individuo es reconocido en su Departamento hasta que se le reconozca aquí hay tiempo durante el cual puede contraer alguna enfermedad y los que conocen á la raza indígena que es la que llena los batallones, saben perfectamente que esta raza al poner los pies en la costa generalmente se enferma. De tal manera que esto puede suceder habiendo salido de su residencia con certificado del médico en perfecto estado de salud.

No creo, además que debemos de castigar el error que puede cometer un Médico Titular, cuando aquí sabemos, Exmo. Señor, que la medicina hierra constantemente, que un médico diagnostica un mal, otro médico un mal distinto y un tercero otro diferente de los anteriores. Esto prueba que en la medicina, como ciencia de observación hay variedad de criterio y que de buena fe un médico diagnostica una enfermedad y otro otra. ¿Cómo pues, podemos penar á un facultativo que emite de buena fé un certificado?

Por lo demás, Exmo. Señor, con esta disposición vamos á imposibilitar el que se consiga médicos titulares para la sierra, pues hoy son pocas las provincias del interior que pueden conseguir tener un médico titular. Yo he sido Presidente de la Comisión Auxiliar de Presupuesto durante dos años y tengo motivo para saberlo; muchas veces se ha puesto hasta 360 libras al año para un médico titular y no se ha podido conseguir; y si á la situación actual vamos á añadir estas multas por errores de concepto, pondremos á las provincias en el caso de que no tengan Médicos Titulares.

Insisto pues en que cuando menos se aplace este asunto hasta la próxi-

ma sesión para que si la Comisión ó otro Representante no presenta una sustitución, yo tenga el honor de formularla.

El Señor LOREDO.—Yo propondría que se agregara lo siguiente: "acreditada la culpabilidad del médico titular".

El Señor VIDALON.—Exmo. Señor: Está manifiesta la corriente de la Cámara en contra del artículo que se discute y el aplazamiento que se solicita no es sino consecuencia de ese propósito; pero yo, con el objeto de evitar una sesión más con motivo de este artículo creo mejor que se resuelva hoy aprobándolo ó rechazándolo. Probablemente será rechazado y entonces la Comisión ó algún Representante, ya con base segura, formulará una sustitución para la sesión próxima.

Yo durante el debate he formulado unas líneas de sustitución y voy á ocupar la atención de la Cámara por breves instantes.

Desde luego no debe extrañar que tratándose de proyectos de esta naturaleza que importan pequeños Códigos tengan lugar debates que á veces son mortificantes sobre el cambio de una palabra, debates que son extensos y hasta infructuosos. Por esto es que en muchas naciones cuando se trata de proyectos que son verdaderos Códigos, se hace la promulgación en la forma que se hizo la de nuestros Códigos de Procedimientos y la de los especiales relativos á minas, aguas y demás. Esa es la forma más correcta de dar esta clase de leyes, pero al discutirlas de otro modo hay que tener paciencia para llevar los debates en forma amplia, compensándose lo moroso de esto con la idea de que cumplimos nuestro deber.

Se comprende, Exmo. Señor, la mente de la Comisión al apoyar este artículo, porque se fija más en el aspecto disciplinario que en el jurídico, pero cuando se contempla el asunto bajo su aspecto legal ó jurídico, hay que mirarlo de distinta manera.

Lo que se pretende por este artículo es evitar el abuso constante, que ha obligado al Gobierno á dictar medidas administrativas sobre el particular y proponer esta ley, porque generalmente, no tanto por ignorancia, cuanto

por negligencia, se expiden certificados de aptitud que no proceden, simplemente por no hacerse un examen detenido de cada individuo. En vista de esto se ha dicho: si hay alguien que es culpable, él debe ser el responsable; si por culpa del Médico titular se ha dado un certificado manifiestamente equivocado que ha ocasionado al Ejército gastos en la remisión del contingente, es natural que reembolse el gasto.

Esta es la mente del proyecto y de la Comisión, pero tal como está redactado el artículo, se aparta de todo concepto, hasta del concepto de la culpa, porque basta que se haya producido el hecho de que un certificado sea desautorizado por la Sanidad Militar para que se produzca la pena y se aplique ésta al Médico titular.

Si ese es el propósito y si lo principal es establecer en la ley el derecho que tiene el Gobierno de obligar al Médico á reembolsar los gastos que hace, sólo se ha de establecer en la ley, ya el reglamento administrativo fijará los detalles que aseguren mejor el cumplimiento de ese principio fundamental. Yo creo que el artículo quedaría bien en esta forma: (leyó).

Véase, Excmo. Señor, que en esta redacción se trata de una manera precisa lo fundamental del asunto que es la culpa ó responsabilidad del Médico por su negligencia ó error manifiesto, culpa que debe quedar probada y que el reconocimiento se haga en la Sanidad Militar, también queda demostrado. De ese modo se aplica como compensación el reintegro correspondiente, pero no se indica en el artículo cuál será el reintegro de los gastos, para evitar las desigualdades á que se han referido los Señores Senadores, porque esa multa sería más para los médicos de mayor distancia.

Voy á leer nuevamente la sustitución para que puedan estudiarlo los Señores de la Comisión y ver si la aceptan (leyó).

Yo someto, pues, esta moción á la consideración de la Comisión.

El Señor PRESIDENTE.—¿Intéste el H. Señor del Río en su aplazamiento?

El Señor REINOSO.—Voy á ocuparme de él, Excmo. Señor, no deseo en-

trar en el fondo del artículo en debate. Como muy bien ha dicho el H. Señor Vidalón, estos debates fatigosos, pesados y hasta impertinentes, no conducen á nada, porque es imposible auñar todas las opiniones de los que han tomado parte en la discusión y de los que escuchan sin tomar parte en ella. Hay, pues, que armonizar los diversos conceptos, los diferentes criterios, y en este punto, conforme á las prácticas reglamentarias, en vez de estar tratando de introducir sustituciones, modificaciones ó adiciones, lo más natural es disponer que el asunto vuelva á la Comisión para que inspirándose en las ideas emitidas en el curso del debate, pueda armonizarlas y darles una forma conveniente.

El H. Señor Muñiz se ha revelado ante la idea de que el artículo vuelva á la Comisión, porque dice que no puede darle una forma distinta á su criterio, pero desgraciadamente, Excmo. Señor, esta es la obligación de las Comisiones en los Cuerpos Colegiados, en que debe imperar el criterio de las mayorías. Frecuentemente se ve q' un artículo que la Cámara no quiere desechar, porque en el concepto general es conveniente mantenerlo, vuelve á la Comisión para que inspirándose en las ideas vertidas en el debate, les dé nueva forma armonizándolas en conformidad con la majestad de la ley. Es por estas consideraciones, Excmo. Señor, que yo me pronuncio en favor de la moción del H. Señor del Río, á fin de que este asunto vuelva á la Comisión.

El Señor GARCIA.—Yo en esta parte defiendo á la Comisión. La Cámara no puede resolver que vuelva á la Comisión. La Comisión sostiene el artículo, y, por lo tanto, no se le puede obligar á que presente otras conclusiones contra sus convicciones.

Sólo en el caso de que la Comisión convenga en reformar el artículo, puede volver á ella; pero si insiste en sostenerlo, no es posible imponerle que dictamine en contra de sus convicciones; eso sería un absurdo. La Cámara rechazará el artículo si á pesar de las razones de la Comisión, cree que no debe aprobarlo, y en la sesión siguiente algún Representante presentará la sustitución respectiva; eso es lo que siempre se ha hecho en la Cámara. La

práctica á que se refieren los Señores del Río y Reinoso, es verdad que, durante el tiempo que desempeño la Secretaría, se ha seguido algunas veces, pero es una práctica abusiva porque á ninguna Comisión se le puede imponer que dictamine en sentido contrario de lo que ella cree. La Comisión de Guerra piensa que debe sostener su dictamen y, por lo tanto, no puede ordenarle la Cámara que haga lo contrario; cualquiera de los Representantes que no piensan lo mismo que la Comisión, presentará la sustitución respectiva en la sesión siguiente, si es desechar el artículo. Esto es lo reglamentario y voy á leer el artículo pertinente: (leyó).

Es decir, que la sustitución se hace en la sesión siguiente. Querer, pues, Excmo. Señor, imponerle á la Comisión que dictamine en contra de sus convicciones es tiránico, no puede hacerse.

El Señor REINOSO.—Yo no soy de opinión de que á alguien se le obligue á afirmar que hoy es de día y que la luz no alumbría; pero cuando se conviene en el fondo de una idea y solo se trata de modificar su forma, no creo que el apasionamiento vaya hasta el extremo de desestimar las observaciones que se hacen por razonables que sean. V. E. sabe muy bien que es menos mortificante para una Comisión volver á estudiar un asunto, que sufrir un rechazo; esto último es más penoso, digámoslo con franqueza; hay cierta dosis de amor propio en los Representantes, que les hace resistir menos una desaprobación absoluta que una insinuación para que modifique su criterio. Y más que todo no es el criterio el que en éste caso se trata de modificar, es simplemente la forma; porque todos estamos convencidos de que el error consciente del Médico debe ser castigado, pero la forma del artículo no revela esta idea, ni traduce este pensamiento; por eso lo que se quiere es que se le dé una forma conveniente, lo que requiere es que se le de la forma de manera de poner á salvo á los médicos de los abusos de que pudieran ser víctimas si se dejara el artículo como está. Esta es la sustancia. Yo no deseo, Excmo. Señor, que las Comisiones ni nadie digan algo contrario

á lo que sienten; pero se trata de modificar un artículo y la verdad es que si no se modifica habría que rechazarlo.

El Señor MONTES.—Excmo. Señor: Abundando en las razones que se han aducido respecto á la inconveniencia de este artículo, me permito proponer al H. Señor Muñiz la forma siguiente (leyó). Yo creo que eso está de acuerdo con todas las ideas emitidas.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: Voy á molestar por breves momentos á la H. Cámara.

Me parece sentir flotar en la atmósfera, Excmo. Señor, un sentimiento contrario á mi actitud, con motivo del artículo que discutimos; parece que se juzga que sólo un capricho me hace sostener un artículo que no es mío, sino del Gobierno, á pesar de lo mucho que se ha debatido. Yo quiero, Excmo. Señor, aclarar esa atmósfera á que me he referido, lo que, estoy seguro, conseguiré expresando con franqueza mi manera de apreciar las cosas.

Yo me he opuesto á que el artículo vuelva á Comisión, porque según las prácticas parlamentarias, en el angustioso término de 24 horas, tendría que presentar la correspondiente sustitución y, Excmo. Señor, si aquí, durante la discusión, en estos momentos en que estamos todos congregados, no han podido uniformarse las ideas y hay diversas opiniones sobre el particular, ¿cómo podría yo, Excmo. Señor, en el angustioso tiempo á que me he referido, uniformar todas esas ideas y presentar una fórmula que satisfaga de un modo amplio á toda la H. Cámara? ¿Cómo podría sostener fórmula que aun no está claramente definida y que quizás no exprese el concepto que yo tengo formado del asunto?

Es por esto, Excmo. Señor, que no me he opuesto, ni á que el artículo sea aplazado, ni á que sea modificado, rechazado ó ampliado, de conformidad con las convicciones de los que lo han objetado, si ese orden de ideas, es el de la mayor parte de los HH. Señores Representantes y por eso me ha parecido que cualesquiera de dichos HH. Señores pueden presentar las fórmulas que tengan á bien; yo no insistiré y me conformaré, como es natural, con lo que resuelva la H. Cámara

en su alta sabiduría. Pero á lo que si me he opuesto es á que vuelva el artículo á Comisión, porque declaro que no encuentro una fórmula que pueda satisfacer á todos y al presentar una sustitución es muy posible que no tuviese como contestar á las objeciones que se me hicieran. ¿Hay pues razón para suponer que me he encastillado y que quiero que á todo trance prevalezca mi opinión, después de esta explicación, que está dentro del orden de ideas que hé expresado anteriormente?

Por lo demás, me parece que para llegar á un resultado que satisfaga á todos, deben concretarse las modificaciones ó ampliaciones de que es susceptible el artículo y ya, momentos antes de que se solicitase el aplazamiento, el H. Señor Lorédo, indicó que no tenía inconveniente en proponer una modificación, que según el criterio de Su Señoría, dejaría satisfechos á todos. Yo rogaría al H. Señor Loreto, se sirva leer esa modificación.

El Señor LOREDO.—No tengo inconveniente que se agregue: "comprobada que fuese la culpa".

El Señor MUÑIZ.—Vuelvo á repetir que no tengo inconveniente en que el artículo se aplace sin que vuelva á Comisión, porque eso, lo que quiere decir es, que durante el tiempo del aplazamiento, cualquier H. Señor Representante puede formular y presentar las sustituciones que correspondan, lo que no obsta para que la Comisión pueda presentar también, alguna que hallara conveniente, si dentro de las 24 ó 48 horas indicadas, ha encontrado alguna fórmula salvadora; pero si esto no sucediera, el camino es claro; rechazar el artículo y discutir las sustituciones que presenten los HH. Señores Representantes que lo han objetado.

Antes de terminar, voy á aclarar un punto tocado por el H. Señor Vidalón. A mi juicio, la redacción del artículo no se opone á que se adicione consignando en él, las reglas de procedimientos que se creyeran convenientes, porque el artículo no significa que la pena será impuesta, sin más trámite que la opinión contraria al Médico titular, manifestada por la Sanidad Militar; lo que está en conformidad con lo es-

tablecido en todos los códigos del mundo, que en la parte correspondiente á la penalidad, solo consignan esta, y no el procedimiento y demás reglas que tienen sus capítulos especiales. Además este artículo, como toda la ley, tiene que ser reglamentado por el Gobierno, el que, en este caso, precisará las reglas del procedimiento y la forma de comprobación de la responsabilidad; pero no hay inconveniente tampoco para que se adicione el artículo, expresando esto mismo, cualquiera otro punto esencial para garantizar las arbitrariedades que pudieran cometerse con los Médicos titulares, algo que imponga al Gobierno la obligación de oír, en todo caso, antes de resolver, al Médico titular, ó cualquiera otro trámite por el estilo, que pudiera favorecer á éste.

El Señor PRESIDENTE.—Como tenemos mañana sesión de Congreso y el H. Señor del Río pide que se consulte el aplazamiento hasta la próxima sesión, voy á hacer la consulta, porque dentro de 48 horas, creo que se serenarán los espíritus y llegaremos á una fórmula que concilie todas las opiniones.

(Se aprobó el aplazamiento hasta la próxima sesión).

Se levantó la sesión.

Eran las 7 p. m.

Por la Redacción

Carlos Concha.

42a. Sesión del Jueves 7 de Octubre de 1909

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga

Abierta la Sesión, con asistencia de los HH. Señores: Barrios, Barreda, Baca, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Ego Aguirre, Flores, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Loreto, Lorena, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Prado U., Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Sánchez Ferrer, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Treilles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Bezada y García, Secretarios se leyó el acta de la anterior